



PERIÓDICO OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.

Tlaxcala, Tlax., a 18 de
Julio del 2018

Luis Miguel Álvarez Landa
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO XCVII
SEGUNDA ÉPOCA
No. 29 Tercera Sección

ÍNDICE

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

PODER EJECUTIVO

COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO CORRESPONDIENTE AL AÑO
FISCAL 2018.

Al margen un Escudo de Tlaxcala. TLX.
Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado
de Tlaxcala. 2017-2021. CGE. Coordinación
General de Ecología.

C. EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ,
Coordinador General de Ecología del Estado
de conformidad con lo dispuesto en los
artículos 4 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción V de la
Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Tlaxcala; 7 fracciones I y II, 112
fracciones V y VII de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente; 1 fracción II y IV, 3 fracción III, 7
fracciones II, III, VII, VIII, IX, XX y XXI, 27
fracción II y III, 28, 38, 72, 73, 74, 75, 76, 79,
82, 83 84, 85 fracciones III y V, 86 fracciones V
y VI, 87 fracciones I y X, y 93 de la Ley de
Ecología y de Protección al Ambiente del
Estado de Tlaxcala; 1, 5, 20, 21, 22, 23, 24, 25,
26, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36 del Reglamento
en Materia de Prevención y Control de la
Contaminación Generada por Vehículos
Automotores que Circulan en el Estado; 1, 2, 5
fracción I, 7, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del
Reglamento en Materia de Emisión de Ruido,
Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica;
artículos 2 y 4 fracciones IV, VII y IX del
Reglamento Interior de la Coordinación
General de Ecología; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala da
continuidad al Programa de Verificación
Vehicular Obligatorio, atendiendo a lo
establecido en el artículo 4 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos que
resguarda el derecho de toda persona a la salud y
a un medio ambiente adecuado para su desarrollo
y bienestar, así como lo previsto en la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Tlaxcala que en su artículo 26 reconoce el
derecho de toda persona a gozar un medio
ambiente saludable.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y
Protección al Ambiente distribuye facultades
entre la Federación y los Estados en materia de
prevención y el control de la contaminación en
diversas materias, respecto de la contaminación
atmosférica los Estados en sus respectivos
territorios establecerán y operarán Sistemas de

Verificación de Emisiones Contaminantes
provenientes de Automotores en circulación, de
igual forma la Ley de Ecología y de Protección al
Ambiente del Estado de Tlaxcala faculta y obliga
a la Coordinación General de Ecología del Estado
a establecer dichos sistemas.

El artículo 20 del Reglamento Ecológico Estatal
en Materia de Prevención y Control de
Contaminación Generada por Vehículos
Automotores que circulan en el Estado obliga a
todos los usuarios de vehículos automotores a
realizar dos veces por año la verificación
correspondiente.

El sistema de verificación vehicular estatal tiene
como finalidad el cuidado del ambiente, la salud
y economía de las familias tlaxcaltecas, a través
de diagnósticos técnicos que racionalicen el
consumo de combustible, evitando así su
consumo innecesario, generando políticas
públicas que limiten la cantidad de gases de
efecto invernadero que se emitan a la atmósfera.

Que las pruebas de Verificación Vehicular
realizadas en el Estado, deberán ser apegadas a
los lineamientos, protocolos y características
establecidas en los Normas Oficiales Mexicanas
correspondientes: NOM-167-SEMARNAT-
2017, que establece los niveles de emisión de
contaminantes para los vehículos automotores
que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo,
Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala;
los métodos de prueba para la certificación de
dichos niveles y las especificaciones de los
equipos que se utilicen para dicha certificación,
así como las especificaciones para los equipos
tecnológicos que se utilicen para la medición de
emisiones por vía remota y para la realización de
dicha medición; NOM-045-SEMARNAT-2006,
Protección ambiental.- Vehículos en circulación
que usan diésel como combustible, límites
máximos permisibles de opacidad, procedimiento
de prueba y características técnicas del equipo de
medición; NOM-041-SEMARNAT-2015, que
establece los límites máximos permisibles de
emisión de gases contaminantes provenientes del
escape de los vehículos automotores en
circulación que usan gasolina como combustible;
NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las
características del equipo y el procedimiento de
medición para la verificación de los límites de
emisión de contaminantes, provenientes de los

vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; así como por lo establecido en la legislación local aplicable, convenios, normas, circulares, criterios o acuerdos aplicables al servicio de Verificación Vehicular que entren en vigor con posterioridad a esta publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2018

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, tiene como objetivo regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, con placa del Estado de Tlaxcala que deberán ser verificados durante el año 2018, de acuerdo con los lineamientos y calendario establecidos.

Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o registro de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala reconocerá los hologramas de verificación vehicular vigentes otorgados por los Gobiernos de Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Estado de México, Guanajuato y Michoacán. Así mismo, se reconocerá la vigencia de las constancias de verificación tipo "0", "1", y "2" otorgadas por el gobierno de la Ciudad de México durante el segundo semestre del año 2017, cuya vigencia se prorrogó durante el primer semestre del 2018; las constancias de

verificación tipo "00" que venzan durante el primer semestre del año 2018 otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, cuya vigencia se prorrogó durante el primer semestre del 2018; así como las constancias provisionales de verificación vehicular emitidas por dicha entidad durante el primer semestre del 2018.

2. Para efectos del presente Programa se entiende por:

CAME: La Comisión Ambiental de la Megalópolis es un órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos, administrativos descentralizados del Distrito Federal, así como los municipios de los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Certificado o constancia de evaluación: El documento oficial en el que consta la realización de la prueba de verificación vehicular y en la que se asientan los datos del vehículo y los resultados de la misma.

Circulación: La acción que realiza un vehículo al trasladarse de un lugar a otro por vías públicas.

Circular: Al documento oficial, cuyo objeto es la difusión institucional de disposiciones legales o administrativas, tales como: procedimientos, instrucciones, comunicados, criterios de operación, solicitudes de información y todo aquel asunto de carácter institucional que permita a la Dependencia conducir su administración bajo un mismo marco de acción.

Coordinación: A la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.

Holograma: Documento oficial, que utiliza los principios de la holografía para la reproducción de imágenes tridimensionales, autorizado por el Estado, auto adherible y que se coloca en el parabrisas del vehículo una vez aprobada la verificación vehicular.

Norma: Norma oficial mexicana o en su defecto norma estatal según corresponda.

Parabrisas: Cristal delantero de cualquier vehículo.

Programa: Al presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en el Estado 2018.

Secretaría: A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

Tarjeta de circulación: Documento oficial que facilita la identificación del registro y matricula vehículo automotor en circulación.

Vehículos de uso particular: Aquellos que cuentan con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado de carga o de pasajeros. servicio diplomático o perteneciente a organismos nacionales o internacionales; y

Vehículos de uso intensivo o público: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como: taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios público.

Técnico: El personal autorizado y capacitado para realizar la prueba de verificación vehicular.

Unidad Ciudadana de Calidad Ambiental o UCCA: Unidad de Verificación vehicular autorizado por la Coordinación, destinado para realizar pruebas de verificación vehicular.

Usuario: Es el propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor

Vehículo Automotor: Todo artefacto propulsado por motor, que se encuentra destinado al transporte terrestre de personas, carga o ambos y que use como combustible gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural o diésel como combustible.

Verificación Vehicular: Es aquella prueba practicada a los vehículos automotores, mediante una inspección que mide a las

emisiones de gases contaminantes provenientes del escape del vehículo.

Factor lambda: también conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

Ostensiblemente Contaminante: Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro o azul.

Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, también realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Escapes (EGR): Realiza Pruebas de funcionamiento del Sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor soportado: Monitor de sistema que si está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo.

Sistema OBD II: Sistema de diagnóstico a bordo de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros nuevos.

Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo: Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.

Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar: Sistema de diagnóstico a bordo que tiene las

mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.

Usuario: La o el propietario o legal poseedor del vehículo.

Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

Vehículo Híbrido: Vehículo automotor, equipado con uno o varios motores eléctricos motrices y con motor de combustión interna.

3. La aplicación del programa es de interés general, de aplicación Estatal y obligatoria para todos los usuarios de vehículos destinados al transporte privado de carga o pasajeros, de uso público o intensivo, así mismo es obligatorio para los concesionarios, personal técnico acreditado y proveedores autorizados.

Todos las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental están obligados a operar y funcionar de conformidad con las normas técnicas, leyes y reglamentos estatales y federales, así como las disposiciones que determine la Coordinación a través del presente Programa.

Quedan exentos de verificación obligatoria los vehículos con registro de auto antiguo realizado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, las motocicletas, los vehículos eléctricos y que utilicen sistemas de combustión híbridos por sus bajos niveles de emisiones contaminantes.

Las recomendaciones para el público en general son las siguientes:

Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad aplicable.

Verificar periódicamente la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, proveniente del escape de vehículos.

Los vehículos automotores de uso público y privado, en todas sus modalidades, deberán someterse a verificación dos veces al año, durante el primer y segundo semestre según le

corresponda de acuerdo al engomado y terminación de placa que tenga en vehículo.

Portar únicamente el holograma que corresponde al certificado del semestre en curso, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.

Si no verifican dentro del término correspondiente serán acreedores a una multa económica de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente programa.

Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.

Así mismo están obligados a cumplir con todas las medidas, disposiciones y requisitos que se enmarca en el presente programa.

Todos los usuarios de vehículos verificarán a esté obligatoriamente a partir del registro y emplacamiento correspondiente en el Estado.

CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

4. Los costos por concepto de verificación vehicular se pagarán directamente en las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas por la Coordinación.

Los costos por verificación para el holograma tipo 1 y 2 serán los siguientes:

Tipo	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Gasolina/Gas	2.5
Diésel	3.5
Constancia técnica de rechazo	2.5
Autorizaciones a gas	0.5

Los costos por verificación para el holograma tipo Doble Cero "00" y Cero "0", serán los siguientes:

Tipo de holograma	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Doble cero "00" "00" gasolina/gas /diésel	10
Cero "0" gasolina/gas/diésel	5

El importe autorizado por concepto de verificación deberá estar en un lugar visible en las áreas de verificación y las salas de espera.

El pago de la constancia técnica es obligatorio y debe ser pagada al momento de ser expedida. esta tendrá una vigencia de treinta días y permite realizar dos pruebas más sin costo alguno.

5. Documentación necesaria para verificación vehicular. Los usuarios de vehículos de uso particular, intensivo o público matriculados o no en el Estado deben presentar el vehículo automotor en cualquier UCCA, en el periodo correspondiente de conformidad con el calendario estipulado. Debiendo exhibir los documentos originales y entregando copia simple según sea el caso de los documentos enumerados en el presente apartado.

Para la realización de la verificación vehicular el usuario deberá presentar los siguientes documentos, según sea el caso:

I. Vehículos con matrícula estatal presentaran la siguiente documentación:

- Refrendo o tenencia vehicular;
- Tarjeta de circulación;
- Exhibir el certificado de verificación vehicular original que ampara la verificación del semestre inmediato anterior y/o holograma que corresponda adherido en lugar visible del vehículo; sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o mutilaciones; estos serán

cambiados por el nuevo certificado y/o holograma; y

II. Vehículos con matrícula estatal que hayan convertido el sistema de combustión a gasolina para el uso de gas licuado de petróleo o natural comprimido deberán agregar además de los documentos marcados en el inciso anterior deberán presentar:

a) Original de autorización para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía; y

III. Los vehículos con alta nueva en el Estado, deberán presentar además de presentar los documento marcados en el punto I del presente índice deberán agregar la factura o carta factura. Y el alta en el padrón vehicular.

IV. Los vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero que circulen temporal o permanentemente en el territorio del Estado están obligados a verificar en cualquier periodo del año, debiendo acudir a cualquier UCCA autorizada, con original y copia de los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de circulación; y
- b) Credencial oficial con fotografía o licencia de manejo.

Excepto los vehículos matriculados de los estados de Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, México, Guanajuato y Michoacán.

6. Para reposición del certificado de verificación deberá tramitar la reposición en la UCCA donde realizó su última verificación o en las oficinas de la Coordinación, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala en el horario de 8:30 a 16:30 horas.

No podrá verificar el usuario del vehículo que no presente el certificado de aprobación correspondiente, holograma adherido o constancia de no aprobado.

7. El periodo para realizar la verificación obligatoria de los vehículos de uso particular y

de uso intensivo o público será de conformidad al color del engomado y al último dígito de la placa como a continuación se determina:

Color de calcomanía	Terminación de placa	Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero- Febrero	Julio- Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero- Marzo	Agosto- Septiembre
Rojó	3 y 4	Marzo-Abril	Septiembre- Octubre
Verde	1 y 2	Abril-Mayo	Octubre- Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo-Junio	Noviembre- Diciembre

8. Para efectos del presente se aplicarán los siguientes criterios especiales:

I. Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Estado deberán ser verificados dentro del plazo de 30 días naturales siguientes al registro si el periodo correspondiente a su terminación o engomado ya vencido, si por el contrario dicho periodo aún no ha llegado deberá realizar la verificación de conformidad con la terminación y engomado que le corresponda. Fuera de estos plazos la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del presente programa.

II. Los vehículos con registro en el Estado que cambien por cualquier circunstancia de placa y que además cuenten con certificado de verificación vigente, verificarán de acuerdo a la vigencia de éste; y al momento de cumplir con la verificación correspondiente se actualizarán los datos del certificado y se le indicará cual será el periodo que le corresponderá para verificar en el semestre inmediato posterior.

III. Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después

de haber obtenido la verificación correspondiente el usuario del vehículo deberá regularizar su verificación durante los 30 días posteriores a su registro. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del presente programa; y

IV. Cualquier propietario de vehículo automotor que realice cambio de placas durante el mes de Diciembre deberá realizar su verificación a más tardar el 31 de Diciembre, esto con la finalidad de no ser acreedor a una multa por verificación extemporánea para el siguiente semestre.

V. El procedimiento de Excepción al método de prueba es el establecido en el oficio CGE/DESPACHO/6630/2017 de fecha 1 de Diciembre del 2017 el cual podrán consultarlo en la página de ["www.cge-tlaxcala.gob.mx/verificacion_SDBExcepcion.pdf"](http://www.cge-tlaxcala.gob.mx/verificacion_SDBExcepcion.pdf).

9. No se aplicarán las multas correspondientes en los siguientes casos:

I. Los vehículos que no hayan sido presentados a verificar dentro de su periodo por haber sido rechazados, robados y recuperados, retenidos o sujetos de percañe vial o proceso judicial. Previa autorización de la Coordinación y debiendo comprobar con documentación original o copias certificadas.

II. Los propietarios que acrediten la imposibilidad física de presentar a verificar el vehículo por haber sido comisionados en sus centros de labor a desempeñar actividades fuera del Estado siempre que lo comprueben con documentación o requisitos que la Coordinación les requiera para determinar si es procedente;

III. El vehículo que requiera reparación mayor que no le permita presentarlo a verificar dentro de su periodo correspondiente siempre que lo autorice la Coordinación; y

IV. Los vehículos que cuenten con holograma tipo 00 y 0 vencidos, podrán verificar sin multa

siempre que verifiquen en el semestre en que concluye la vigencia y dentro del periodo que corresponde a la terminación de placa. Fuera de este plazo la verificación será considerada como extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del presente programa.

V. Los vehículos de importación definitiva (americanos), modificados y aquellos con constancia técnica de rechazo o certificado vencido podrán verificar sin multa durante el segundo semestre 2018 de conformidad con el periodo correspondiente a la terminación de la placa que porte.

10. Aquellos usuarios de vehículos, que se encuentren en la imposibilidad de presentar el certificado que confirma la realización de la verificación inmediata anterior sea por pérdida o destrucción del mismo; podrán omitir el procedimiento y requisitos previstos en el índice 6 del presente capítulo y realizar la verificación siempre que porte holograma vigente, debidamente adherido con datos del vehículo visibles.

CAPÍTULO III TIPOS DE HOLOGRAMAS

11. De conformidad con las características mecánicas y de control de emisiones contaminantes los vehículos automotores matriculados podrán obtener según el caso diversos hologramas, en cualquiera de los casos la obtención de algún holograma enunciado en el presente capítulo será suficiente para tener por cumplido la obligación de realizar la verificación.

12. Certificado de Emisiones Tipo Exento "E". Podrán obtener el holograma de "Exento" aquellos propietarios o poseedores legales de vehículos eléctricos e híbridos (eléctricos-gasolina) de origen, matriculados en el Estado de Tlaxcala y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, deberán acudir a las instalaciones de la Coordinación General de Ecología para el trámite correspondiente. La vigencia del certificado será de ocho años

tomando como referencia de inicio la fecha de facturación del vehículo.

Para la emisión de dicho holograma deberá presentar solicitud dirigida al titular de la Coordinación la cual contendrá datos de identificación del dueño o apoderado legal y datos generales del vehículo, además deberá anexar los siguientes documentos, en original para su cotejo y copias simples legibles:

I.- Tarjeta de circulación;

II.- Factura o carta factura;

III.- Identificación oficial del propietario;

IV.- Carta poder simple, solo en caso que la o el propietario no realice el trámite; y

V.- Refrendo Vehicular actualizado.

Para el caso de renovación de la constancia tipo Exento "E", deberá presentar todos los requisitos señalados en el programa de verificación, además de entregar los originales de la constancia tipo Exento, el certificado y el holograma vencidos (mismo que deberá ser retirado); en caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravió emitida por la autoridad competente.

13. Constancia de certificación de emisiones tipo doble cero "00"

Esta constancia la obtendrán los vehículos ligeros nuevos de uso particular que utilizan gas natural o gasolina como combustible de fábrica, estando exentos de la prueba de emisiones por un periodo de dos años a partir de su adquisición, sin embargo durante ese periodo portarán este tipo de holograma de identificación, debiendo para ello, acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo el holograma correspondiente, previo pago de la tarifa establecida en este PVVO.

Se podrá otorgar este tipo de holograma a las unidades ligeros nuevos (año modelo 2017, 2018 y 2019) que realicen por primera vez el procedimiento de Verificación Vehicular de uso particular, que utilicen gasolina o gas natural como combustible de fábrica, con un peso bruto vehicular de hasta 3,857 kg, siempre y cuando sea dentro de los 180 días posteriores a la fecha de facturación. Así mismo los vehículos año modelo 2016 podrán acceder al holograma por segunda ocasión si aprueban los límites máximos permisibles además de los monitores del vehículo.

El método utilizado para la entrega del holograma es mediante Sistema de Diagnóstico a Bordo, que se conecte y que no presente falla en los monitores.

Al término de la vigencia antes mencionada, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB de conformidad a la norma aplicable y que no presente falla en los monitores correspondientes y cumpla con los requisitos establecidos en el programa de verificación vigente.

Adicionalmente a la prueba de SDB de deberá realizar una prueba por emisiones del tipo dinámica o estática, según corresponda conforme Programa y la normatividad aplicable a la materia; lo anterior con la finalidad de generar índices estadísticos.

Los vehículos ligeros nuevos que utilicen diésel como combustible de origen, destinados a cualquier uso, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de 2 años a partir de su adquisición, pero deberán portar un holograma de identificación, debiendo para ello acudir a cualquier de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo el holograma correspondiente previo cumplimiento de los requisitos y pago de la tarifa establecida en el PVVO.

La vigencia de cada holograma "00" será hasta de 2 años y se calculará a partir de la fecha de expedición de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento.

Se deberá presentar el vehículo en cualquier UCCA en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, si el plazo en comentario es rebasado, se podrá obtener el holograma Doble Cero "00", presentando el pago de la multa correspondiente por el equivalente a 20 unidades de medida y actualización (UMA); en cualquiera de los casos el inicio de la vigencia del Certificado de Emisiones se contabiliza a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura, según corresponda.

Los usuarios que no deseen obtener la constancia doble cero "00" podrán solicitar cualquier tipo de constancia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa de conformidad a la terminación de sus placas y el calendario.

Los usuarios que no deseen obtener la constancia doble cero "00" podrán solicitar cualquier tipo de constancia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

14. Constancia de certificación de emisiones tipo cero "0". Los vehículos automotores de uso particular, dedicados al transporte público y privado de carga y de pasajeros (incluidos taxis), a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), que no presente Luz MIL encendida y no presenten códigos de falla conforme al Anexo normativo 1 de la NOM-167-SEMARNAT-2017 y obtenga como máximos las emisiones contenidas en la siguiente tabla:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos.

GAS A EVALUAR		LÍMITES EMISIÓN
Hydrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)		80
Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)		0.4
Óxidos de Nitrogeno (NOx) (l) mol/mol (ppm)		250
Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)		0.4
Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)	MIN 13 7*	
	MAX 16.5 14.3*	
Factor Lambda	1.03	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

Los vehículos a diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m-l de coeficiente de absorción de luz podrán obtener la constancia tipo Cero "0".

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

En caso de que el SDB no permita la conexión o no tenga soportado alguno de los monitores indicados como obligatorios establecidos en PVVO, se aplicará el método establecido en el criterio especial del índice 8 fracción V del presente PVVO.

Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de emisiones del semestre anterior legible así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.

Por ningún motivo se otorgará una constancia tipo Cero "0", sin que el vehículo apruebe tanto la evaluación SDB como la evaluación de emisiones, esto aplica para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica, que cuenten con convertidor catalítico de tres vías y sistema de diagnóstico a bordo SDB, con los monitores indicados como obligatorios por este programa.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificará con procedimiento estático y solo obtendrán holograma tipo 1.

15. Constancia de certificación de emisiones tipo uno "1". Podrán obtener este tipo de constancia: Los vehículos de uso particular, servicio público taxis, transporte público y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión para vehículos a gasolina:

GAS A EVALUAR		LÍMITES EMISIÓN	
	Dinámica	Estática	
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppm)	100	100	
Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	6.7	0.5	
Oxidos de Nitrogeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	700	No aplica	
Oxigeno (O2) cmol/mol (% vol.)	2.0	2.0	
Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)	MIN 13.0	16.5	
	MAX 13.0	16.5	
Factor	1.03	NA / 1.03	
Lambda		Ralentí Crucero	

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán

cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

GAS A EVALUAR		LÍMITES EMISIÓN	
	Dinámica	Estática	
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppm)	100	100	
Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	1.0	1.0	
Oxidos de Nitrogeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	1000	No aplica	
Oxigeno (O2) cmol/mol (% vol.)	2.0	2.0	
Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)	MIN 7.0	14.3	
	MAX 7.0	14.3	
Factor	1.05	NA / 1.05	
Lambda		Ralentí Crucero	

Los vehículos a diésel cuya emisión no rebase 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz.

En caso de que no pase la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba una vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento (sin costo alguno).

Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de emisiones del semestre anterior legible, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.

Las emisiones se registrarán bajo los límites que establece el presente programa.

16. Constancia de certificación de emisiones tipo dos "2". Podrán obtener este tipo de constancia los vehículos a gasolina de uso particular, y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad y vehículos de transporte público y privado de carga a gasolina deberán cumplir con los siguientes límites

máximos permisibles de emisión para vehículos a gasolina:

GASA EVALUAR	LÍMITES EMISIÓN	
	Dinámica	Estática
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	350	400
Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	2.5	3.0
Óxidos de Nitrógeno (NOx) (l) mol/mol (ppm)	2000	No aplica
Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)	2.0	2.0
Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)	MIN 13.0 MAX 13.0	16.5 16.5
Factor Lambda	1.05	NA / 1.05 Ralentí Cruce

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

GASA EVALUAR	LÍMITES EMISIÓN	
	Dinámica	Estática
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	200	200
Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	2.5	3.0
Óxidos de Nitrógeno (NOx) (l) mol/mol (ppm)	2000	No aplica
Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)	2.0	2.0
Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)	MIN 7.0 MAX 7.0	14.3 14.3
Factor Lambda	1.05	NA / 1.05 Ralentí Cruce

Los vehículos a gasolina, Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo que no pasen la prueba de emisiones se emitirá un rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba 1 vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento (sin costo alguno).

Los vehículos diésel deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3.857 kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3.857 kg	2.25
1991 y posteriores		1.50

Para la obtención de esta constancia deberán presentar en el centro de verificación de la tarjeta de circulación, identificación oficial del propietario y la constancia de emisiones del semestre anterior legible, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.

Las emisiones se registrarán bajo los límites que establece el presente programa.

17. La constancia técnica de rechazo será entregada al usuario cuyo vehículo automotor no apruebe la verificación rebasando los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos o que no cumplan con la prueba visual de humo y/o de los componentes del vehículo de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.

La UCCA deberá colocar el sello autorizado a la constancia técnica de rechazo en su original y copias, para ser identificado como emisor de dicha constancia.

Dicha constancia tendrá el mismo costo que el holograma tipo 1 o 2 y otorga una prórroga máxima de 30 días naturales posteriores al término del periodo correspondiente, pudiendo realizar la prueba hasta en dos oportunidades

más sin costo alguno, y deberá acudir única y exclusivamente en la UCCA que emitió la constancia en comento, una vez aprobada la verificación le será expedido su holograma y certificado sin costo extra; si por el contrario no aprueba la verificación en las tres primeras oportunidades la cuarta prueba le será cobrada de nueva cuenta y le serán aplicados los mismo lineamientos de este apartado; sin embargo no podrá rebasar los treinta días estipulados en la primera constancia técnica de rechazo emitida por la UCCA para aprobar la verificación.

La UCCA tiene la obligación de expedir la constancia en tres tantos, debiendo seguir los lineamientos para su archivo y reporte a la Coordinación como si se tratase de un certificado; el usuario del vehículo una vez que obtenga su respectiva constancia de rechazo, deberá abandonar las instalaciones de la UCCA.

18. Realizada la verificación y aprobada la misma sin importar el tipo de holograma del que se trate, es obligación del personal autorizado de la UCCA, adherir el holograma de manera inmediata en el parabrisas del vehículo en cualquier parte según lo prefiera el usuario del vehículo; finalmente el técnico autorizado deberá remover el o los hologramas que amparen las verificaciones vencidas, siempre y cuando el usuario del vehículo lo permita.

Dicho procedimiento se realiza con la finalidad de agilizar la identificación de los vehículos verificados, al llevarse a cabo revisiones visuales en vía pública.

Una vez adherido el holograma el técnico entregará al usuario del vehículo el Certificado marcado con la leyenda "Propietario" y que haya sido impreso por el equipo analizador al momento de concluir el procedimiento de verificación de dicho vehículo.

El usuario del vehículo deberá conservar el Certificado y/o el Holograma vigente, adherido al parabrisas.

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

19. La prestación del servicio de verificación para el periodo 2018 será en un horario corrido de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábado; los concesionarios quedan obligados a cumplir integralmente estos horarios. Dichos horarios podrán ser ampliados si el servicio es requerido, dicha ampliación es otorgada únicamente por la Coordinación a través del Sistema de Monitoreo de Tlaxcala (SIMOT).

20. Las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental concesionadas por el Gobierno del Estado están obligadas a prestar el servicio de verificación de conformidad con la Norma Oficial Mexicana vigente y los lineamientos establecidos en el presente Programa, careciendo de legalidad los servicios de pre-verificación o verificación en lugares distintos a los aquí listados y autorizados.

El directorio de Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental en el Estado es el siguiente:

CLAVE	CONCESIONARIOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
PCCAT-TLAX-01	C. GABRIELA GONZÁLEZ SALAZAR	CUAXAMALUCAN No 105. APIZACO	241 41 78791
PCCAT-TLAX-02	C. CYNTHIA MONTIEL HERNÁNDEZ	1ª. PRIVADA 5 DE FEBRERO No. 5. TLACOCHECALCO. TEPEYANCO	246 46 82676
PCCAT-TLAX-03	C. JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO HUERTA	AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 1107. APIZACO	241 41 73342

PCCAT-TLAX-04	CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR ZACATELCO S.A. DE C.V.	KM 19.2 CARR. PUEBLA- TLAXCALA, S/N. SECC. TERCERA ZACATELCO.	246 49 72670
PCCAT-TLAX-05	SERVICIOS AMBIENTALES AGUILAR, S. DE R.L. DE C.V.	CARR. FED. SAN MARTIN TEXMELUCAN-TLAXCALA S/N, XOCOYUCAN, IXTACUIXTLA	248 48 16788
PCCAT-TLAX-06	GRUPO ROJICOR, S. DE R.L. DE C.V.	AQUILES SERDÁN, No 1210, APIZACO	241 41 73895
PCCAT-TLAX-07	C. GERARDO GUTIÉRREZ DE CASA	JESÚS CARRANZA, No 1911, APIZACO,	241 41 74722
PCCAT-TLAX-08	ECO UNIDAD Y SERVICIOS VEHICULARES LA GARITA S. DE R.L. DE C.V.	AV. RIVEREÑA S/N. TLAXCALA, TLAXCALA	246 46 67667
PCCAT-TLAX-09	GRUPO JIROCOR, S. DE R.L. DE C.V.	AV. FERROCARRILES S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, HUAMANTLA	247 47 20531
PCCAT-TLAX-10	C. ALEJANDRO COVA JUAREZ	AV. ÁLVARO OBREGÓN No 16, CALPULALPAN	749 91 82959
PCCAT-TLAX-11	C. JOSÉ GENARO JAVIER BARRANCO LIMA	KM. 1.5 CARR. TLAXCO- APIZACO, TLAXCO	241 49 60808
PCCAT-TLAX-12	MULTISERVICIOS GLOBALES E INTEGRALES HEJUARVIH, S.A. DE C.V.	AV. ARTESANÍAS No 200, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLAXCALA	246 46 21624
PCCAT-TLAX-13	C. GUADALUPE GUZMÁN MONTIEL	BLVD. CUAMANCO No. 501, HUAMANTLA	247 47 22062
PCCAT-TLAX-14	C. TERESA LEZAMA BARRANCO	AV. PABLO SIDAR, No 108, SAN PABLO DEL MONTE	222 28 20810
PCCAT-TLAX-15	C. LIDIA PÉREZ CUECUECHA	BLVD. OCOTLÁN, No. 1, TLAXCALA	246 46 62959
PCCAT-TLAX-16	CENTRO AIRE Y PUREZA AMBIENTAL DEL VALLE DE TLAXCALA, S. DE R.L. DE C.V.	KM. 20 CARR. FED. TLAXCALA-PUEBLA, SANTO TORIBIO XICOHTZINCO	246 49 75634
PCCAT-TLAX-17	GRUPO MB CVV 17, S.A. DE C.V.	AV. JUAN ESCUTIA S/N. CHIAUTEMPAN	246 46 48215

PCCAT-TLAX-18	ESPECIALISTAS EN VERIFICACIÓN DE AUTOTRANSPORTE. S.A. DE C.V.	BLVD. OCOTLAN No 10, CHIAUTEMPAN	246 46 48866
PCCAT-TLAX-19	C. NOE CUATEPOTZO SANCHEZ	PROLONGACIÓN ALLENDE NO. 31, COL. SAN RAFAEL, CALPULALPAN	749 91 82114
PCCAT-TLAX-20	C. ALFREDO FLORES FLORES	AV. INDEPENDENCIA ESQ. EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS, APIZACO	241 41 72932
PCCAT-TLAX-21	SERVICIOS AMBIENTALES TLALTELULCO, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE HIDALGO, No. 7, LA MAGDALENA TLALTELULCO.	246 46 76072
PCCAT-TLAX-22	SERVICIOS AMBIENTALES DE SAN JUAN TOTOLAC, S. DE R.L. DE C.V.	CARR. FED. A TEXMELUCAN ESQ. CON CALLE 20 METROS S/N, TOTOLAC	246 41 63012
PCCAT-TLAX-23	C. ZONIA MONTIEL CANDANEDA	BOULEVARD LA LIBERTAD NO. 2486-A, SAN BENITO XALTOCAN, YAUHQUEMECAN	241 41 70401
PCCAT-TLAX-24	ECOLOGÍA SAGO NATIVITAS, S.A. DE C.V.	AV. SAN MARTÍN, No 18, NATIVITAS	246 41 62916
PCCAT-TLAX-25	C. J. PILAR MARTÍN GUZMÁN MONTIEL	AV. HIDALGO, No 18, SAN LUIS TEOLOCHOLCO	246 46 17788
PCCAT-TLAX-26	C. SERVANDA TECUAPACHO RODRÍGUEZ	CARR. HUAMANTLA- PUEBLA No. 277 COL. I. ZARAGOZA, HUAMANTLA	247 47 27256
PCCAT-TLAX-27	C. MARGARITA PIMENTEL VALDIVIA	C. MELCHOR OCAMPO No. 50, TECOLOTLA, APETATITLÁN	246 46 41303
PCCAT-TLAX-28	C. MAURICIO ORTEGA SALADO	CARR. POPOCATLA, No. 12, IXTACUIXTLA	248 48 16564
PCCAT-TLAX-029-01	C. FRANCISCO AGUSTÍN RIVERA GUTIÉRREZ	BLVD. LIBERTAD No. 302, COL. FATIMA, APIZACO	241 113 1846
PCCAT-TLAX-30	C. JOSÉ ERICK NIEVES PINEDA	CARR-FED. APIZACO HUAMANTLA KM. 12, SANTA MARIA TEXCALAC, APIZACO	241 4173448
PCCAT-TLAX-31	C. MOISÉS PALACIOS PAREDES	CALLE PROGRESO, No. 98, BARRIO DE TEXCACOAC, CHIAUTEMPAN	2461259242

PCCAT-TLAX-32	C. MAGNOLIA LÓPEZ SÁNCHEZ	KM. 2.5 CARRETERA APIZACO-TLAXCO SAN BARTOLO MATLALOHCAN. TETLA DE LA SOLIDARIDAD	2411072374
PCCAT-TLAX-33	C. MICHEL TAJA VIGUERAS	CARRET. 4 CARRILES CHIUATEMPAN- OCOTOXCO TLATEMPAN. APETATITILÁN	24141 72892

Finalmente, las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas para verificar unidades a diésel de conformidad con la terminación de la clave del directorio son los siguientes: 04. 06. 07, 11, 12, 13, 19 y 21.

21. Los usuarios deberán presentar el vehículo funcionando de manera independiente así mismo deben aprobar dos pruebas de revisión visual de conformidad a la Normatividad Oficial Mexicana y al Reglamento Ecológico Estatal en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores aplicable.

Si se corrobora visualmente que el vehículo cuenta con todos los componentes y opera correctamente se procederá a realizar una segunda revisión visual. de lo contrario no se podrá realizar la verificación y se entregará constancia técnica de rechazo.

22. Queda estrictamente prohibido para los concesionarios, siendo motivo de sanción administrativa económica u operativa según corresponda, la práctica de cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Realizar en el interior de la UCCA cualquier ajuste o reparación mecánica a los vehículos.

II. Utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.

III. Verificar vehículos que presenten sistema dual de combustible (gasolina/gas).

IV. La entrega del holograma por parte del técnico al usuario del vehículo en su mano.

V. La prestación del servicio fuera de los horarios previamente establecidos, sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS VEHÍCULOS CONTAMINANTES SIN VERIFICAR Y OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

23. El Gobierno del Estado, preocupado por la calidad del aire que se respira en el Estado y que repercute directamente en la salud de la población, ha decidido implementar operativos carreteros con la finalidad de limitar y controlar la circulación de vehículos contaminantes sin verificar y vehículos ostensiblemente contaminantes matriculados o no en el estado, así mismo limitar la contaminación atmosférica, evitar el deterioro del medio ambiente y obligar al usuario del vehículo a realizar la verificación vehicular correspondiente.

Finalmente, se busca contar con los elementos e información necesaria para evaluar la penetración del Programa, eficacia, calidad y mejoramiento constante del mismo.

24. Vehículos contaminantes sin verificar, se presume como "vehículo contaminante sin verificar" y por lo tanto podrá ser requerido y detenido en los operativos carreteros que se establezcan, para corroborar la verificación del vehículo.

25. Vehículos ostensiblemente contaminantes, estos se encuentran en malas condiciones mecánicas y emite por el escape humo negro o humo azul, si lo presenta en forma constante por más de 10 segundos y es altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante" y por lo tanto podrá ser requerido y detenido en los operativos carreteros que se

establezcan, sin importar que se encuentre o no matriculado y registrado en el Estado, para comprobar la realización de la verificación obligatoria correspondiente.

26. La planeación y realización de los operativos carreteros estará a cargo de la Coordinación, actividad que podrá realizar de manera independiente o bien con el apoyo de la autoridad Municipal, Estatal o Federal correspondiente, a través, de sus respectivas áreas de tránsito y vialidad. Dicho apoyo será en función de la firma de convenios interdependencias con la finalidad de coordinar acciones.

Los operativos se realizarán en el transcurso del año, cuando la Coordinación registre un índice bajo de realización de verificaciones o cuando la Coordinación lo considere necesario debido a altos índices de contaminación.

Los operativos estarán a cargo de la Coordinación a través de una comisión encargada, esta será designada directamente por el titular de la Coordinación y podrán llevar a cabo dichos operativos de manera independiente o con apoyo de las autoridades municipales o estatales de Tránsito y Vialidad correspondientes.

Los operativos y acciones derivadas de estos deberán realizarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en los índices 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del presente capítulo.

27. Los usuarios de vehículos que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en los índices 24 y 25 del presente capítulo están obligados a permitir, realizar y/o mostrar a la autoridad comisionada, las siguientes acciones y/o documentos:

1. Los usuarios de vehículos matriculados en el Estado de Tlaxcala deberán mostrar a la autoridad comisionada:
 - a) El holograma y/o certificado vigente de verificación o presentar la certificación correspondiente por la pérdida del mismo.
 - b) Identificación oficial vigente.
 - c) Mostrar y permitir la Tarjeta de Circulación para tomar los datos de registro del vehículo.

2. Los usuarios de vehículos con matrículas de otras entidades federativas deberán mostrar a la autoridad comisionada:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Identificación oficial y licencia de conducir.
- c) Certificado de verificación.

3. Permitir las revisiones visuales estipuladas en el índice 21 del presente programa.

4. Permitir la inspección visual del humo en términos de las normas ambientales aplicables, por ningún motivo la autoridad ambiental comisionada entrara en el vehículo en el que se realice la inspección correspondiente.

5. Permitir la imposición de la sanción o multa correspondiente.

6. Recibir la "hoja técnica" en la que se acredita el motivo de la sanción, la sanción impuesta.

7. Permitir el retiro y retención de una placa de circulación.

8. Someter el vehículo a verificación o re verificación según sea el caso, únicamente en el centro que se indique por razón de cercanía al domicilio del usuario del vehículo.

9. Realizar la prueba de verificación al vehículo en un plazo de 3 días cuando se trate de vehículos de uso particular y de 1 día cuando se trate de vehículos de uso público.

10. Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta, mediante formato que le sea proporcionado en el centro en donde se realice la verificación, dicho pago se realizará en las instituciones bancarias correspondientes.

11. Recoger la placa de circulación en las instalaciones de la Coordinación, ante la Dirección encargada del resguardo y entrega de dichas placas.

12. Deberá recoger la matrícula en un término máximo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término la coordinación podrá

disponer de la placa de circulación retenida y darle el destino que determine.

28. La autoridad comisionada deberá dirigirse y actuará en los operativos de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Identificarse como personal de la Coordinación o de las dependencias correspondientes con la identificación o credencial expedida por cada dependencia.

2. Mostrar oficio de comisión emitido por la Coordinación, mismo que deberá ser vigente, indicando al usuario del vehículo el motivo de la detención.

3. Dirigirse en todo momento con la debida cortesia y respeto a los usuarios de los vehículos.

4. Solicitar la Tarjeta de Circulación, identificación del usuario del vehículo y/o licencia, así como certificado de verificación y holograma correspondiente al mismo.

5. Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes y de acuerdo a los lineamientos determinados en el presente programa.

6. Revisar en los vehículos matriculados en el Estado el holograma de verificación debidamente adherido y/o certificado.

7. Retirar y retener una placa de circulación al vehículo, si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental o si carece de holograma y/o certificado vigente.

8. Levantar "hoja técnica" correspondiente en donde se asiente:

a) El motivo de la sanción impuesta.

b) El Centro o Verificentro al que debe acudir a realizar la verificación obligatoria.

c) El termino máximo para realizar la prueba de verificación.

d) Ante qué Dirección deberá recoger la placa retenida.

9. Informar a la Secretaría de los usuarios de vehículos que han sido sancionados a través de los operativos carreteros, para evitar la reposición o cambio de placas de los vehículos sancionados. Así mismo informar de aquellos que si cumplieron con dicha sanción.

29. Las UCCA's al prestar el servicio por sanción en operativos carreteros, retendrán únicamente copia de los documentos que soliciten y el original del formato con que se acredita el pago de la multa correspondiente; así mismo observara los siguientes lineamientos:

1. Para vehículos sancionados por falta de verificación próxima anterior.

Los concesionarios, a aquellos vehículos que se les impongan una sanción o multa por falta de verificación próxima inmediata, deberán solicitar y observar los siguientes lineamientos:

a) Realizar la verificación del vehículo sancionado, solicitando los documentos determinados en el capítulo 2 según corresponda, además de solicitar en original y copia de los siguientes documentos:

- Hoja técnica de sanción.
- Comprobante del pago de multa por verificación extemporánea de acuerdo a lo establecido en el índice 33 del presente Programa

b) Realizar la verificación al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro o Verificentro entregará la constancia de rechazo, asentando la vigencia para verificar y de la multa correspondiente.
- De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente y se adherirá el holograma de conformidad con el índice 3.5 del Capítulo 3 del presente programa.

30. Para aquellos vehículos que sean sancionados por emitir humo negro o azul:

1. Realizar la verificación o re verificación según sea el caso, si el vehículo cuenta con matrícula del Estado bajo los lineamientos y requisitos establecidos en el presente Programa.

2. Realizar verificación si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa, para dar cumplimiento al presente programa y se deberá realizar la verificación bajo los lineamientos y requisitos del presente Programa.

3. Entregar formato para el pago de la multa correspondiente por contaminar de manera ostensible y/o extemporaneidad de verificación según corresponda, en las instituciones bancarias correspondientes.

4. Solicitar los documentos necesarios de conformidad con los supuestos establecidos en el capítulo 2 según sea el caso, y anexar los siguientes documentos:

- Hoja de sanción.
- Comprobante de pago de la multa o multas correspondientes.

5. Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

a) Si por la terminación de las placas, el periodo para verificar que le corresponde se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, el vehículo se verificará, de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos en este Programa.

b) Si por la terminación de sus placas, el periodo que le corresponde para verificar ya terminó y realizó la prueba de verificación, el vehículo será re verificado de conformidad con los lineamientos del presente Programa. En este caso al realizar la verificación y aprobar el concesionario retendrá el certificado del semestre en curso entregándole al usuario del vehículo únicamente el certificado aprobatorio correspondiente, sin adherir el holograma respectivo. Asimismo, el holograma que retenga el Centro o Verificentro deberá ser adherido en un plástico y entregado al

Departamento de Verificación Vehicular perteneciente a la Coordinación, mismo que será resguardado y cancelado (invalidarlo con perforaciones).

c) En caso de no aprobar dicha verificación se le entregará la constancia de rechazo correspondiente y se le dará aviso de esta situación a la Coordinación de conformidad con los lineamientos del índice 3.4. del presente programa, y se le impondrá una multa al usuario y otra al Centro responsable de la emisión del certificado de la verificación detenida por el Vehículo Ostensiblemente Contaminante, toda vez que se presume la realización de la verificación fuera de los límites permisibles establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente.

d) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar ya transcurrió y no realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada previo pago de multa por extemporaneidad de acuerdo a los lineamientos del Capítulo 6 del presente programa, además de solicitar los documentos correspondientes de conformidad con el presente Programa.

Cuando un vehículo se encuentre circulando sin portar el holograma de verificación vigente, se presume como "vehículo contaminante sin verificar" y por lo tanto podrá ser requerido y detenido para corroborar la verificación del vehículo.

31. Cuando el vehículo se encuentra circulando y esté se encuentre en malas condiciones mecánicas y emite por el escape humo negro o humo azul, si lo presenta en forma constante por más de 10 segundos y es altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante" y por lo tanto podrá ser requerido, sin importar que se encuentre o no matriculado y registrado en el Estado.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

32. Todos los usuarios de vehículos con matrícula y registro del Estado de Tlaxcala están obligados a:

I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad aplicable.

II. Verificar periódicamente la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, proveniente del escape del vehículo.

III. Los vehículos automotores de uso público y privado, en todas sus modalidades, deberán someterse a verificación dos veces al año, durante el primer y segundo semestre según le corresponda de acuerdo al engomado y terminación de placa que tenga el vehículo.

IV. Portar únicamente el holograma que corresponde al certificado del semestre en curso, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.

V. Si no verifican dentro del término correspondiente serán acreedores a una multa económica de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

VI. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.

VII. Así mismo están obligados a cumplir con todas las medidas, disposiciones y requisitos que se enmarca en el presente programa.

VIII. Todos los usuarios de vehículos verificarán a esté obligatoriamente a partir del registro y emplacamiento correspondiente en el Estado.

33. Los vehículos que no hayan sido verificados de conformidad con el calendario del presente Programa, serán considerados extemporáneos y los usuarios de vehículos, serán acreedores al pago de la multa correspondiente.

La Verificación Extemporánea será sancionada con multa, de la siguiente manera:

Extemporaneidad	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Hasta por 30 días de vencimiento	10
Después de 30 días y hasta cumplir el periodo de verificación semestral.	20
Por periodo semestral vencido	20

Para aquellos usuarios de vehículos nuevos que verifique después de 180 y que quieran acceder al holograma Tipo Doble Cero "00", deberá cubrir los requisitos enumerados del presente programa y además pagar la multa de correspondiente, de igual manera la vigencia de dicho holograma iniciara a partir de la fecha de facturación.

A los usuarios de vehículos ostensiblemente contaminantes, detectados durante los operativos carreteros, se les impondrá una multa de conformidad con la legislación Estatal vigente.

La verificación voluntaria que realicen vehículos registrados y matriculado en el Estado de Tlaxcala que realicen en otras Entidades Federativas no substituyen la verificación local, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente

El pago de la multa correspondiente deberá efectuarse mediante el formato autorizado a través de las instituciones bancarias autorizadas, quedando como garantía y a resguardo de la UCCA, la documentación original exhibida para la realización de la verificación vehicular, una vez pagada la multa se procederá a realizar la verificación vehicular y le será devuelta al usuario su documentación original.

34. Los Concesionarios de las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental sólo prestaran el servicio de verificación cumpliendo plenamente con las disposiciones emitidas por la Coordinación en materia de aseguramiento de calidad.

Los elementos básicos para el aseguramiento de calidad son los siguientes:

- I. Solicitar, revisar y resguardar copia y original la documentación señalada en el Capítulo 2 del presente programa, según corresponda, así mismo entregarlo como corresponde a la Coordinación de conformidad a lo estipulados en el apartado 4 del presente índice.
- II. Realizar las pruebas visuales de inspección al vehículo antes de proceder a realizar la verificación correspondiente de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- III. Tener un archivo de resguardo con los certificados por cada verificación realizada en las instalaciones de la UCCA así como de los reportes semanales y mensuales presentados ante la Coordinación.
- IV. El concesionario proporcionará a la Coordinación informes semanales y mensuales por escrito firmados por el concesionario y sellado con el sello correspondiente autorizado, acompañados del respaldo electrónico correspondiente, mediante memoria de almacenamiento masivo (Memoria flash USB) o CD según sea el caso.
- V. Calibrar el equipo analizador de gases, cada 24 horas, mediante la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas.
- VI. Obtener y entregar cada mes a la Coordinación, la auditoría de Curvas de Calibración del equipo analizador de gases en original y copia para cotejo correspondiente, emitidas por cualquier empresa debidamente certificada y acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y que se encuentre debidamente registrado en el padrón de la Coordinación. Así mismo permitir al personal comisionado la supervisión de las mismas.
- VII. Deberán mantener sus instalaciones y equipos en un Estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación del servicio.
- VIII. Al presentarse algún desperfecto en el equipo o al no contar con la auditoría de curvas de calibración vigente, el Concesionario suspenderá de inmediato el servicio haciéndolo del conocimiento de la Coordinación en un plazo no mayor de 1 día, teniendo un plazo de hasta 30 días naturales para subsanar las deficiencias detectadas. Transcurrido este término se verificará el cumplimiento y en su caso, al no cumplimentar será sancionado conforme a este capítulo.
- IX. Cualquier sustitución de partes mecánicas del equipo analizador por mantenimiento, se reportará a la Coordinación por el concesionario o por el personal técnico a su cargo y por el responsable que presta el servicio de mantenimiento preventivo-correctivo de forma inmediata, una vez que realice dicha reparación.
- X. Deberán contar con bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán asentar las fechas correspondientes por mantenimiento o calibración y todos los incidentes relacionados con el funcionamiento del equipo, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave.
- XI. No realizar verificaciones vehiculares, ni trámites de verificación en vía pública, así como tampoco en domicilio distinto de aquel que fue debidamente autorizado.
- XII. Queda prohibido utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.
- XIII. Impedir la permanencia dentro del área de verificación de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Coordinación.
- XIV. Presentar informe por escrito a la Coordinación, al día hábil siguiente, de las bajas del personal técnico a su cargo.
- XV. Notificar las altas del personal técnico, las cuales procederán previa evaluación de la Coordinación independientemente de la acreditación otorgada por las empresas capacitadoras.
- XVI. Acatar en todo momento lineamientos, indicaciones o determinaciones para la operación del programa y funcionamiento de la UCCA a través de circulares, oficios o tarjetas informativas emitidas por la coordinación.

XVII. Permitir inspección y visitar oculares del personal de la Coordinación, previa identificación y muestra de oficio de comisión correspondiente.

XVIII. Cumplimentar y acatar de manera inmediata las observaciones provenientes de las inspecciones dentro del plazo decretado para subsanar las mismas, de no hacerlo se procederá a imponer la sanción conducente, tomando en cuenta el incumplimiento.

XIX. Cumplir con lo establecido en la concesión otorgada.

XX. Operar el Sistema de Monitoreo de Conformidad con los lineamientos determinados por la Coordinación.

XXI. Mantener las instalaciones y áreas de libres de objetos o vehículos ajenos a la prestación del servicio de verificación vehicular.

XXII. Contar con contrato anual de servicios de mantenimiento con los proveedores y realizar 4 veces por año el mantenimiento preventivo de los analizador

XXIII. Aquellas que determine la Coordinación en su caso las normas oficiales mexicanas.

35. El incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquier obligación es motivo de sanción aplicando la normatividad, legislación o reglamento correspondiente así como los siguientes lineamientos:

I. Las sanciones administrativas de suspensión de actividades para los concesionarios de Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental serán los siguientes:

a) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados I y II del índice 32 y I, II, III, IV, V, VII, X, XIV, XV y XVI del índice 34 del programa, se sancionará con suspensión de actividades por un periodo de treinta días naturales.

b) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados IV y V del índice 32 y VI, VIII, IX y XI del índice 34 del programa, se sancionará con suspensión de actividades por un periodo de sesenta días naturales.

c) El incumplimiento por lo dispuesto en los apartados II y VI del índice 32 y XII, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX del índice 34 del programa, se sancionará con suspensión de actividades por un período de noventa días naturales.

d) Sin importar lo establecido en este apartado si la infracción es grave se sancionaran a los concesionarios de acuerdo a los supuestos previstos por la reglamentación, legislación, concesión y normas aplicables.

II. Las sanciones administrativas de carácter económico correspondientes a las multas a que se hayan hecho acreedor los concesionarios por incumplimiento o reincidencia de conductas establecidas en el presente programa se sancionaran de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por no entregar el informe semanal en los términos de la concesión.

b) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por no cumplir con las disposiciones del presente programa y reglamento aplicable.

c) Con multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, por permitir que personas no autorizadas operen el equipo analizador de gases en la UCCA.

III. Se considera que es más grave y por lo tanto se cancelará la concesión a los que:

a) Realicen la verificación sin la presentación del vehículo correspondiente.

b) Alteren documentos oficiales utilizados en la actividad de verificación o le den un uso indebido.

c) Manipulen el software de verificación de emisiones de gases provenientes de vehículos automotores, para la aprobación de vehículos que por su estado mecánico no sean capaces de aprobar dicha prueba.

d) Manipulen el software de la plataforma del Sistema de Monitoreo de Tlaxcala o SIMOT; software perteneciente a la Coordinación, para la

aprobación de vehículos que por su estado mecánico no sean capaces de aprobar dicha prueba.

e) No enteren a la Coordinación y/o Secretaría de las multas impuestas por verificaciones extemporáneas.

f) En caso de reincidencia en cualquiera de las sanciones se procederá con la Cancelación de la Concesión, previo aviso y análisis por parte de la Coordinación hacia los concesionarios.

36. La Dirección de Planeación y Evaluación así como la Dirección de Normatividad, Inspección y Gestión Social están obligadas a actuar de manera independiente o conjuntamente conforme a sus facultades y lineamientos establecidos en este programa y de conformidad con el reglamento interno, para operar y vigilar el presente programa.

Si se da el supuesto, que en alguna visita ocular practicada por la Dirección de Planeación y Evaluación se observe alguna irregularidad u omisión por parte del concesionario, se procederá a llenar la "hoja técnica" de visita ocular correspondiente asentando la irregularidad observada, dicha "hoja técnica" se turnara a la Dirección de Inspección y Gestión Social para realizar la inspección correspondiente y en caso de corroborar dicha irregularidad procederá a aplicar la sanción económica y/u operativa correspondiente.

CAPÍTULO VII

EXENCIÓN A LAS RESTRICCIONES DEL PROGRAMA "HOY NO CIRCULA".

37. El Gobierno del Estado de Tlaxcala en el año 2013 signo convenios con los Gobiernos de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos y Puebla, en la que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis con la finalidad de vincular, definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para que estos estados integrantes de la Comisión reconozcan las Certificaciones de Emisiones y hologramas emitidos por el Estado de Tlaxcala.

El programa obligatorio "HOY NO CIRCULA" publicado por la Ciudad de México y el Estado de México NO ES APLICABLE EN EL ESTADO DE

TLAXCALA, únicamente es aplicable en dieciocho municipios conurbados del Estado de México los cuales se mencionan a continuación: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco así como en las delegaciones de la Ciudad de México.

Los vehículos con matrícula del Estado de Tlaxcala podrán circular sin restricción de horario en la Ciudad de México y en el Estado de México debiendo respetar los días de restricción de acuerdo al holograma y terminación de matrícula correspondiente.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA DE MONITOREO TLAXCALA

38. El Sistema de Monitoreo Estado de Tlaxcala es un conjunto de procedimientos, software y hardware que se instalarán en los 33 Centros de Verificación Vehicular del Estado y con un centro de control y seguimiento en las oficinas de la Coordinación General de Ecología. Estos se encontrarán conectados a una red de transferencia de datos privada para recopilar, sistematizar y consolidar información estadística, administrativa, datos y vídeo en tiempo real del procedimiento de verificación vehicular realizado a cada vehículo automotor en las Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental.

La estructura física del sistema en las diferentes UCCA'S será integrada por 3 cámaras IP y 1 equipo administrador de alto rendimiento en cada una de estas; así mismo en las instalaciones de la dependencia se instalará el equipo necesario para la vigilancia correspondiente.

Es obligación de los concesionarios mantener el equipo encendido y asegurar el servicio de internet ininterrumpido durante los horarios establecidos así como mantener en buen funcionamiento los equipos siendo responsables del equipo íntegro. De acuerdo al convenio de comodato entre la Coordinación y los concesionarios, es obligación

de los concesionarios contar con los servicios y requisitos materiales para la correcta operación del SIMOT, el no contar con estos será motivo de sanción la cual será determinada por la Coordinación a través de las inspecciones o requerimientos de información correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

39. Para los casos no contemplados en este Programa, la Coordinación será la única que analizará la situación y el contexto del supuesto, dictando las medidas y lineamientos que se deberán observar por los concesionarios y usuarios de vehículos.

Así mismo en caso de existir alguna información, modificación o adecuación a los horarios o lineamientos para la operación o funcionamiento de la Unidades Ciudadanas de Calidad Ambiental autorizadas en el Estado se hará del conocimiento de los concesionarios a través de circulares debidamente signadas por la Coordinación.

CAPÍTULO X ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

40. Para reportar anomalías y quejas de UCCA autorizados en el Estado, se podrán acudir personalmente a las instalaciones, de la Coordinación General de Ecología, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala o comunicarse de los teléfonos (01 246) 46 5 29 60 extensión 3402, 3405, 3407 y 3414 en los horarios de 8:30 a 16:30 horas de Lunes a Viernes.

CAPÍTULO XI TIPOGRAFÍA E IMAGEN INSTITUCIONAL

Derivado de la actualización de protocolos de pruebas de verificación, infraestructura, imagen institucional y requerimientos de acreditación de unidades de verificación, deberán implementar lo acordado en la circular CGE/DESPACHO/7227/2017 de fecha 15 de Diciembre del 2017 y podrán descargar el

contenido de la página www.cge-tlaxcala.gob.mx/verificación/ImagenUccas.zip.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente programa entrará en vigor el 8 de Enero de 2018 y estará vigente hasta el 31 de Diciembre del año 2018.

SEGUNDO. Tómese para la publicación correspondiente durante el mes de Enero de conformidad con el artículo 20 Reglamento de Ecología en Materia de verificación vehicular.

TERCERO. Para la correcta instrumentación del presente programa, se emitirá un Manual Operativo durante los primeros 30 días posteriores a la publicación del programa la cual se podrá consultar en la página (web) oficial de la Coordinación.

CUARTO. El presente programa aboga la Norma Técnica CGE-VV-01 Que Establece La Infraestructura, Equipo E Identificación Institucional Mínima Que Deberán Tener Los Centros De Verificación Vehicular en el Estado de Tlaxcala.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala; 02 de Enero del 2018.

**EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *